



Piura,

11 FEB 2025

VISTOS:

La Carta N°006-2025/CONSORCIO OLAYA/RC de fecha 23 de enero de 2025, Carta N° 020-2025-RATP/CE de fecha 30 de enero de 2025, Informe N° 333-2025/GRP-440310 de fecha 06 de febrero de 2025, Informe N° 133-2025/GRP-440300 de fecha 07 de febrero de 2025, Informe N°070-2025/GRP-440320 de fecha 10 de febrero de 2025, relacionados con la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 071-2022-GRP, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único de inversión N° 2461997, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Olaya suscribieron el **Contrato N° 071-2022-GRP**, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único de inversión N° 2461997, emergente de la adjudicación simplificada N°41-2022/GRP-ORA-CS-1, derivada de la licitación pública N° 09-2022/GRP-ORA-CS-1 (primera convocatoria), por el monto de S/ 26 588 165.46, plazo de ejecución de 420 días calendario, Sistema de Contratación A Suma Alzada.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°058-2024/GRP-GRI** de fecha 12 de abril de 2024, en su artículo primero se resuelve aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por ciento setenta y ocho (178) días calendario, a favor del Consorcio Olaya, con motivo de la demora en la absolución de la consulta N° 15, trasladándose la nueva fecha de término de ejecución contractual al día 27 de septiembre de 2024.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°130-2024/GRP-GRI** de fecha 01 de octubre de 2024, en su artículo primero se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por ciento treinta y dos (132) días calendario, solicitada por el representante común del Consorcio Olaya, manteniéndose inalterable la fecha término del plazo de ejecución de obra, 27 de septiembre de 2024.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°142-2024/GRP-GRI** de fecha 21 de octubre de 2024, en su artículo primero se resuelve otorgar ciento treinta y dos (132) días calendario al Consorcio Olaya para la ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra N° 01 vinculante al presupuesto deductivo N° 01, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 285-2024/GRP-GGR de fecha 09 de septiembre de 2024 en el marco de la ejecución de la obra en mención.

Que, con **Resolución Gerencial General Regional N° 406-2024/GRP-GGR** de fecha 18 de diciembre de 2024, en su artículo primero se resuelve aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 en el marco de la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 377,266.02 con un porcentaje de incidencia del 1.419% respecto del monto contractual, que restándole el presupuesto deductivo vinculante N° 03, el cual tiene un monto de S/ 381,808.38, con un porcentaje de incidencia de -1.436%, se obtiene un saldo a favor de la Entidad, el mismo que representa un porcentaje de incidencia acumulado de 2.569%.

Que, con **Resolución Gerencial Regional N°006-2025/GRP-GRI** de fecha 23 de enero de 2025, en su artículo primero se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por sesenta y un (61) días calendario, solicitada por el representante común del Consorcio Olaya. Asimismo, en el artículo segundo de la citada resolución se resuelve otorgar cuarenta y un (41) días calendario al Consorcio Olaya, para la ejecución de las partidas de la prestación adicional de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 022 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 11 FEB 2025

obra N° 05 vinculado al presupuesto deductivo N° 03 aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 406-2024/GRP-GGR de fecha 18 de diciembre de 2024, en el marco de la ejecución de la obra en mención, el mismo que deberá tener como fecha de culminación el 19 de marzo de 2025.

Que, con Carta N°006-2025/CONSORCIO OLAYA/RC de fecha 23 de enero de 2025, el representante común del Consorcio Olaya presenta a la Supervisión de Obra la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por veinte (20) días calendario, y cuya causal se sustenta en el inciso a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, ante la imposibilidad de iniciar la ejecución de los trabajos de la prestación adicional N° 05 – Puentes 1 Modificado inmediatamente después de aprobada dicha prestación adicional por la entidad contratante, esto en razón que, la ubicación del pedestal central del puente 1 modificado, inexistente en el diseño original de esta estructura, añadido por el proyectista al diseño modificado que fue aprobado por la Entidad, el cual esta compuesto por zapata de cimentación y dos columnas T de concreto armado, se encuentra ubicado dentro del camino de acceso dejado en previsión por el residente de la obra con la finalidad de permitir el ingreso a la zona de obras modificadas (PAO N° 01, PAO N° 03 y ahora luego de concluir las estructuras de las dos primeras, la PAO N° 05), por lo que, de no diferirse su inicio y cortarse este acceso, con el fin de iniciar la ejecución de la PAO N° 5, se estaría modificando las condiciones de trabajo planteadas en los precios unitarios de las partidas estructurales de las prestaciones adicionales N° 01 y N° 03 requeridas y aprobadas por la Entidad contratante previamente, lo cual de no hacerse así hubiese representado un incremento de costos al contratista no previstos en las prestaciones adicionales aprobadas ya por la Entidad, generándose estos sobrecostos, entre otros, por la necesidad de acarrear los insumos y equipos necesarios para la ejecución de estas partidas desde una distancia considerable, como lo sería desde el exterior de la institución educativa ingreso de secundaria hasta el lugar de trabajo, esto al no contarse ya con áreas al interior de la institución educativa excepto la prevista por el residente, por donde ingresar a la zona de trabajo y descargar estos insumos para su uso en obra.

Que, mediante Carta N° 020-2025-RATP/CE de fecha 30 de enero de 2025, la Supervisión de Obra, Consultor Richard Alfredo Tripul Peña, alcanza su **opinión técnica** respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, para ello adjunta el Informe N° 011-2025-RATP-GRVT.JS de fecha 28 de enero de 2025 del Jefe de Supervisión (Arq. Gustavo Valverde Torres), quien concluye lo siguiente:

"(...)

- 8.1. Según el Art 197,- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. - El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la **RUTA CRÍTICA** del **PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE** al momento de la solicitud de ampliación.
- 8.2. En los numerales 6.4.- al 6.11.- del presente informe dejamos constancia que el proyecto **NO** cuenta **CON UN CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE** en coincidencia con la ampliación de plazo por 132 D.C, plazo que culmina el 06/02/2025, entendiéndose; así como no se puede evaluar el avance del proyecto a la fecha, tampoco se puede demostrar de manera contundente cual es la **RUTA CRÍTICA VIGENTE**.
- 8.3. Frente al argumento que expone el contratista sobre las razones por la que no inicio los trabajos de la PAO N° 05, la evidencia fotográfica que expone la Supervisión de Obra demuestra que el camino de acceso no se ve afectado y el traslado de materiales, equipos y demás, sigue tan eficiente como ha sido concebido y hasta la fecha del presente.
- 8.4. Esta Supervisión, según lo acontecido en obra, el inicio de los trabajos del encofrado de la cobertura del 3er Nivel se ha visto afectado en 06; y de acuerdo con la programación habiéndose iniciado el 20/12/2024, con 11 días de programación debió terminar el día 31/12/2024, sin embargo, se terminó el 15/01/2025, es decir 16 días de atraso. Atraso de total responsabilidad del contratista por lo expuesto en el numeral 7.19.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

022

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

11 FEB 2025

8.5. El contratista expone que son 14 días de atraso en la culminación de la cobertura del 3er Nivel de la rampa (ver gráfico 04), por la ejecución de refuerzos estructurales al proyecto aprobado en la PAO N° 01. Sin embargo, en la práctica el inicio de los encofrados de las vigas demore 06 días calendario y de 11 días programados el contratista lo ejecuto en 26 días calendario.

(...)

Por todo lo expuesto:

En coincidencia con el RLCE D.S. N° 344-2018-EF, en su Artículo 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, numeral 198.2.- "El Inspector o Supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista..." **ESTA SUPERVISIÓN DE OBRA DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, solicitada por el contratista CONSORCIO OLAYA, por veinte (20) días calendario"**

Que, con Informe N° 333-2025/GRP-440310 de fecha 06 de febrero de 2025, la Dirección de Obras, recomienda a la Dirección General de Construcción **denegar** la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 20 días calendario, presentada por el Consorcio Olaya, toda vez que, el contratista en su solicitud no ha logrado acreditar y/o sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Mediante Informe N° 133-2025/GRP-440300 de fecha 07 de febrero de 2025, la Dirección General de Construcción, recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura **denegar** la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 20 días calendario, presentada por el Consorcio Olaya, toda vez que, el contratista en su solicitud no ha logrado acreditar y/o sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Mediante proveído de fecha 07 de febrero de 2025 inserto en el Informe N° 133-2025/GRP-440300 el Gerente Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión disponiendo proceder de acuerdo con informes de Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, y tramitar.

A través del Informe N° 070-2025/GRP-440320 de fecha 10 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, señala que de conformidad con los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en virtud de lo indicado por la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, correspondería **declarar improcedente** la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por veinte (20) días calendario, solicitada por el representante común del Consorcio Olaya.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias (en adelante el Reglamento) precisa que el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, con respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 198° del Reglamento, prescribe: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

022

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

11 FEB 2025

circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado."



Por tanto, de acuerdo a lo informado por la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, se advierte que el representante común del Consorcio Olaya, en su solicitud de ampliación de plazo N° 05, presentada mediante Carta N°006-2025/CONSORCIO OLAYA/RC de fecha 23 de enero de 2025, **no ha logrado acreditar y/o sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; en consecuencia, el Contratista, no ha cumplido con los requisitos de procedencia para autorizar una ampliación de plazo, que establece los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05.**



Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por veinte (20) días calendario solicitada por el Representante Común del Consorcio Olaya en el marco del Contrato N° 071-2022-GRP, de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°15177 JOSE OLAYA BALANDRA A.H. NUEVA ESPERANZA DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" con código único de inversión N° 2461997, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista: Consorcio Olaya en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Calle Arequipa N° 654, Dpto. 202 – Piura - Piura y/o al correo electrónico: dino_sebastiansac@yahoo.com/ecorpinteirl@gmail.com





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **022** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **11 FEB 2025**

y a la Supervisión de Obra: Richard Alfredo Tripul Peña en su domicilio sito en Mz. "F" lote 1 AA.HH Los Jardines, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura y/o al correo electrónico: richardtripul78@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura
[Signature]
FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

